

41

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00475

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MARÍA DEL PILAR VIVEROS

1.- Previo a aprobar la liquidación de crédito que antecede, por el extremo actor corrija la misma, liquidando las cuotas, capital acelerado e intereses moratorios conforme se indicó en el mandamiento de pago. Nótese como en el ejercicio liquidatorio allegado se sumaron todas las cuotas más el capital acelerado y haciendo efectivo los intereses moratorios desde el mes de julio de 2021, lo que no es procedente.

Por lo anterior presentar el ejercicio liquidatorio de acuerdo a la orden de pago y de haber abonos efectuados imputarlos dando aplicación a lo consagrado en el artículo 1653 del Código Civil.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas practicada por secretaría -fl.40- por encontrarse ajustada a derecho. -Numeral 1 Art. 366 ejúsdem-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ